ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0856-1PO3-20

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, en materia de teletrabajo.
2. Tema de la Iniciativa.	Trabajo y Previsión Social.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PES.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	02 de diciembre de 2020.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	02 de diciembre de 2020.
7. Turno a Comisión.	Trabajo y Previsión Social.

II.- SINOPSIS

Garantizar que los trabajadores al servicio del Estado tengan la posibilidad de acceder a la modalidad de teletrabajo al igual que los trabajadores del apartado A del artículo 123 constitucional.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones X y XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 123 Apartado B, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Incluir el fundamento legal en el que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL **No tiene correlativo**	**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN CAPÍTULO II BIS, CON LOS ARTÍCULOS 31-A, 31-B, 31-C, 31-D, 31-E, 31-F, 31- G, 31-H, 31-I Y 31-J A LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL.** **Único.** Se adiciona un capítulo II Bis, con los artículos 31-A, 31-B, 31-C, 31-D, 31-E, 31-F, 31- G, 31-H, 31-I y 31-J a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 constitucional **Capítulo II Bis** **Teletrabajo** **Artículo 31-A. El teletrabajo es una forma de organización laboral subordinada que consiste en el desempeño de actividades remuneradas, en domicilio distinto a las dependencias de la administración pública federal, por lo que no se requiere la presencia física de los trabajadores quienes utilizarán para contacto, mando y realización de actividades las tecnologías de la información y comunicación**. **Teletrabajador será quien preste su servicio personal,**

No tiene correlativo	**intelectual, remunerado y subordinado en virtud de nombramiento expedido por el funcionario facultado para extenderlo o por estar incluidos en las listas de raya de trabajadores temporales, para obra determinada o por tiempo fijo, los cuales realizarán su actividad en domicilio distinto a la dependencia.** **Se entenderá por tecnologías de la información y comunicación al conjunto de servicios, instrumentos, herramientas, infraestructura, redes, hardware, software, servicios digitales y telecomunicaciones que permitan el desarrollo de la interoperabilidad e interconexión para la gestión y transformación de la información, que permiten crear, modificar, almacenar, proteger y recuperar información para que el teletrabajador realice su actividad de acuerdo a sus funciones.** **Se regirán por las disposiciones del presente capítulo las relaciones laborales que se desarrollen más del setenta por ciento del tiempo en el domicilio de la persona trabajadora bajo la modalidad de teletrabajo, o en el domicilio elegido por ésta.** **No será considerado teletrabajo aquel que se realice de forma ocasional. La modalidad de teletrabajo en las dependencias se regirá con base en la Ley Federal de Austeridad Republicana, pero, no será limitativa para su implementación.**

No tiene correlativo	**Artículo 31-B. El nombramiento expedido por el funcionario facultado para extenderlo deberá estar acompañado, si fuera en caso, por las condiciones de trabajo entre el teletrabajador y la dependencia, que serán por escrito mediante un contrato y cada una de las partes conservará un ejemplar.** **Artículo 31-C. La modalidad de teletrabajo conservará los derechos de los trabajadores establecidos en el contrato colectivo de trabajo, que en su caso exista entre sindicatos y la dependencia. Se deberá entregar gratuitamente una copia del contrato a cada uno de los teletrabajadores.** **Habrá mecanismos de comunicación y difusión a distancia con los que cuente la dependencia, para garantizar que los teletrabajadores tengan conocimiento de la actividad sindical y negociación colectiva.** **Artículo 31-D. Las dependencias en la modalidad de teletrabajo tendrán las obligaciones especiales que deberán regirse por la Ley Federal de Austeridad Republicana.** **I. Proporcionar y encargarse del mantenimiento de los equipos necesarios para el teletrabajo como equipo de cómputo, sillas ergonómicas, impresoras, entre otros;** **II. Pagar los salarios en la forma y fechas estipuladas;** **III. Asumir los costos derivados del trabajo a través de la**

No tiene correlativo	**modalidad de teletrabajo, incluyendo, en su caso, el pago de servicios de telecomunicación y la parte proporcional de electricidad;** **IV. Llevar registro de los insumos entregados a los teletrabajadores, en cumplimiento a las disposiciones en materia de seguridad y salud en el trabajo establecidas por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social;** **V. Implementar mecanismos que preserven la seguridad de la información y datos utilizados por los teletrabajadores;** **VI. Respetar el derecho a la desconexión de los teletrabajadores al término de la jornada legal;** **VII. Inscribir a los teletrabajadores al régimen obligatorio de la seguridad social;** **VIII. Establecer los mecanismos de capacitación y asesoría necesarios para garantizar la adaptación, aprendizaje y el uso adecuado de las tecnologías de la información de los teletrabajadores, con especial énfasis en aquellas que cambien de modalidad presencial a teletrabajo.** **Artículo 31-E. Los teletrabajadores tienen las obligaciones especiales siguientes:**

No tiene correlativo	**I. Cuidar, guardar y conservar los equipos, materiales y útiles que reciban de la dependencia;** **II. Informar con oportunidad a su superior jerárquico en la dependencia los costos pactados para el uso de los servicios de telecomunicaciones y del consumo de electricidad, derivados del teletrabajo;** **III. Obedecer y conducirse con apego a las disposiciones en materia de seguridad y salud en el trabajo establecido por la dependencia;** **IV. Atender y utilizar los mecanismos y sistemas operativos para la supervisión de sus actividades que la dependencia emita; y** **V. Atender las políticas y mecanismos de protección de datos que la dependencia emita, para el desempeño de sus actividades, así como las restricciones sobre su uso y almacenamiento.** **Artículo 31-F. El trabajador podrá decidir voluntariamente y por escrito, si se adhiere a la modalidad de teletrabajo. El trabajador en todo momento tendrá el derecho de reversibilidad a la modalidad presencial, salvo casos de fuerza mayor debidamente acreditada.** **Artículo 31- G. Las dependencias promoverán el equilibrio de la relación laboral de los teletrabajadores, con la**

No tiene correlativo	**finalidad de que gocen de los derechos como el trabajo digno o decente, de igualdad de trato y de perspectiva de género en cuanto a remuneración, capacitación, formación, seguridad social, acceso a mejores oportunidades laborales a los reconocidos para los trabajadores presenciales. Asimismo, se garantizará la conciliación de la vida personal y la disponibilidad de los trabajadores en la jornada legal.** **Artículo 31-H. Las tecnologías de la información y comunicación utilizadas por la dependencia para la supervisión del teletrabajo deberán tener proporcionalidad a su objetivo. Se garantizará el derecho a la intimidad de los teletrabajadores y a la protección de datos personales.** **Solamente podrán utilizarse cámaras de video y micrófonos para supervisar el teletrabajo de manera extraordinaria, o cuando la naturaleza de las funciones desempeñadas por el teletrabajador cuando se requiera.** **Artículo 31-I. Las dependencias conjuntamente con el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado garantizarán las condiciones de seguridad y salud para los teletrabajadores considerando los factores ergonómicos, psicosociales, y otros riesgos que pudieran causar efectos adversos en la vida, integridad física o salud.** **Se garantizará los derechos de las personas con discapacidad que presenten sus servicios en las**

No tiene correlativo	**dependencias en la modalidad de teletrabajo.** **Artículo 31-J. Se creará un grupo interinstitucional entre la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Secretaría de la Función Pública, Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y el Instituto Federal de Telecomunicaciones, para que se emitan lineamientos de protección de datos personales y de información pública para prevenir delitos cibernéticos, así como fomentar las mejores prácticas en materia de teletrabajo.**
	Transitorios **Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. **Segundo.** Se deberá reformar la normatividad correspondiente al presente decreto en un plazo no mayor de 120 días a partir de su entrada en vigor. **Tercero.** Se instalará el grupo interinstitucional dispuesto en el artículo 31-J en un plazo no mayor de 180 días a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

GCR